

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. : 11001-33-31-711-2012-00210-00
Accionante : GABRIEL TORRES CALVERA
Accionado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Asunto : Requerimiento

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR

Encontrándose el expediente al despacho para proveer lo pertinente se evidencia que:

o El señor GABRIEL TORRES CALVERA, promovió acción popular - constitucional La cual fue desatada a través de sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, la cual fue confirmada por el superior.

o En la referida providencia se tomaron las siguientes decisiones:

PRIMERO: Se declaran no **PROBADAS** las **EXCEPCIONES** formuladas por el Municipio de Soacha por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **AMPARA** el derecho colectivo relacionado en el literal d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, a saber, **EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO**, vulnerado por el **MUNICIPIO DE SOACHA** y por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS** del Municipio de Soacha.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE SOACHA** a que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia:

a) Realice las acciones necesarias para demoler las porterías que impiden la libre circulación sobre la carrera 6 Este que conecta la diagonal 15B Sector Barrio Chico Sur y la calle 13 Barrio Llano Grande, porterías ubicadas una de ellas en la calle 15B No. 5 – 30 Este, denominada portería B, y la otra ubicada en la calle 13 No. 6 – 32 Este, denominada portería C del Conjunto Residencial San Carlos.

b) Determine la clase de vehículos que pueden transitar por la mencionada vía mientras se toman las medidas de refuerzo de estructuras, teniendo en

cuenta el agrietamiento que presentan las edificaciones del Conjunto Residencial San Carlos del Municipio de Soacha.

- c) Tome las medidas policivas necesarias que permitan reforzar la seguridad en el sector, una vez se cumpla con la orden de demolición de las porterías relacionadas en el literal a) del numeral segundo de esta providencia.
- En respuesta al requerimiento, la Secretaría de Gobierno del referido municipio informó, que en acatamiento del fallo se han surtido las siguientes actuaciones:
 - El día 3 de noviembre de 2016 se dio cumplimiento a lo ordenando en el 'numeral primero de la sentencia' (sic), disponiéndose la instalación de 4 señales de tránsito (prohibido el paso de vehículos pesados), esto a fin de acatar el literal c de la referida providencia.
 - El 16 de noviembre de 2016 se dio realizó visita de seguimiento, donde se identificó un incumplimiento, respecto de las actuaciones ya desarrolladas y se toman nuevas medidas legales para el reporte de vehículos.
 - En diferentes oportunidades durante el mismo año 2016, se realizaron operativos por parte del grupo de tránsito de Soacha, en el que se identificaron y multaron infractores.
 - Posteriormente, con auto del 12 de julio de 2023, se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por la demandada Alcaldía de Soacha, para que se pronunciara de considerarlo pertinente.
 - El actor popular en la debida oportunidad destaca que no se ha dado cumplimiento total al fallo por más que se hayan efectuado múltiples requerimientos, debido a que:
 - Señala que lo manifestado por la Alcaldía no es cierto, pues no se adecuó la vía para tráfico pesado, ni su señalización. Tampoco respecto del retiro de las porterías, toda vez que, aunque con relación a una portería (la ubicada en la Transversal 15 con calle 12 del Barrio San Carlos), quitaron las puertas, colocaron como separadores unas canecas y unas puertas tapando los andenes.
 - Informa también que, en cuanto al cumplimiento del Literal B, no se han tomado las medidas de refuerzo de las estructuras – dado el agrietamiento que presentan las edificaciones del barrio.
 - Manifiesta que, en lo atinente al cumplimiento del Literal C, aun no se han tomado las medidas policivas de seguridad sobre la zona de la portería retirada.
 - Ante lo señalado, el despacho decide aperturar el incidente de desacato, debido a que la información aportada por los extremos procesales no genera certeza sobre el efectivo cumplimiento de las órdenes impartidas con la sentencia, esto a fin de que el ente territorial accionado presente un informe más completo y eficiente sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia.

- El municipio de Soacha, le 13 de septiembre de 2023, remitió informe de cumplimiento aportando documentos adicionales a los ya entregados previamente y refiriéndose a algunos de los puestos en conocimiento en oportunidad previa para concluir señalando que se dio cumplimiento efectivo.
- El accionante, con memorial de 21 de septiembre, nuevamente controvierte lo señalado por el municipio, aportando nuevas fotografías, que dice ser recientes y en las que se evidencian deterioro en la vía, que según su dicho, se debe al tránsito pesado y algún cerramiento que señala es de la zona que se ordenó despejar.
- Atendiendo a todo lo referido, mediante providencia fechada 5 de febrero del año en curso, este despacho dispuso la práctica de prueba de oficio a fin de aclarar la situación sometida a su conocimiento, por lo cual le ordenó a la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, realizar una visita a la zona -carrera 6 Este que conecta la diagonal 15B Sector Barrio Chico Sur y la calle 13 Barrio Llano Grande, calle 15B No. 5 – 30 Este y calle 13 No. 6 – 32 Este, donde se encuentra ubicado el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS, y lugar donde se ordenó la intervención de ese ente territorial a fin de proteger los derechos de la comunicada la tránsito vehicular, y peatonal, tomando las medidas que fueran necesarias a tal fin.

Visita que tiene como objetivo presentar al despacho evidencias fotográficas y filmicas actualizadas y recientes, de cómo se encuentra el lugar y cuáles fueron las gestiones desarrolladas por esa Alcaldía a fin de cumplir las órdenes impartidas a través de la acción popular que da origen al presente trámite incidental.

Igualmente se solicita se refieran las medidas o mecanismos para el cumplimiento del decreto 059 de 2023 – regulatorio del tránsito vehicular en el municipio-, así como las policivas puestas en práctica, para la seguridad de la zona.

- El ente territorial accionando con misiva fechada 23 de febrero y visible el 28 de los mismos mes y años, el ente territorial a través de la Dirección de Apoyo a la Justicia señala que ha corrido traslado de la solicitud probatoria del despacho a las dependencias pertinentes, a fin de proceder a emitir una respuesta eficiente y completa, señalando que una vez hayan recaudado toda la información la podrán en conocimiento.
- Posteriormente, se evidencia que con memorial de fecha 10 de abril del año en curso, se hacen llegar documentos donde se señala el cumplimiento de la orden del despacho, con anexos expedidos por la secretaría de tránsito y movilidad, relacionados con operativos o diligencias surtidos por parte de dichas dependencias a fin de dar cumplimiento, tendientes a evitar el tránsito de vehículos de carga por la zona, así como informe rendido por la policía donde señala que los agentes se han acercado a la portería del conjunto y han puesto en conocimiento el teléfono del cuadrante por si se requiere su presencia. Igualmente se remite información dada por el inspector sexto municipal de policía, quien remite unas fotografías de la zona, sin que se aporte el registro fílmico solicitando – el cual se requiere, y sin que se pueda tener certeza sobre las fechas en que fueron tomadas las fotografías aportadas.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que el informe dado resulta incompleto, en atención a que no se logra tener seguridad sobre cómo se encuentra la zona en el momento actual, y por ende determinar fehacientemente si se puede entender que hubo cumplimiento de la orden de despejar la vía, en los términos precisados en la sentencia y realizar acciones tendientes a que el uso de esta no contribuya al deterioro de las edificaciones colindantes, siendo necesario que se remita el registro fílmico solicitado, máxime en atención a que las fotografías enviadas tampoco cuentan con al fecha de su captura.

Aunado a lo anterior, se encuentra dentro del dossier procesal que junto al ultimo documento remitido por el ente territorial, se aporta poder conferido por parte del secretario jurídico del municipio a la firma PREZIOSI TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada DANIELA PREZIOSI RIBERO, identificada con la C.C. 1'019.062.924 de Bogotá D.C., documento en el cual se señala que los abogados inscritos dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ya mencionada, cuentan con las mas amplias facultades para ejercer la representación del ente territorial en este trámite constitucional popular. Como consecuencia de lo cual el abogado JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO, identificado con la C.C. 80'912.896 y acreditado con la T.P. 31.652, adscrito a la firma de abogados PREZIOSI TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S., actúa en representación del ente territorial accionado.

Así las cosas y a fin de evitar más dilaciones, **se le concederá a ente territorial accionada MUNICIPIO DE SOACHA, el término prudencial, máximo, perentorio e improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para hacer llegar a este despacho complemento al informe solicitado.**

Una vez de surta la referida actuación, pasen las diligencias al despacho a fin de proveer lo pertinente.

Así las cosas, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, a ente territorial accionada **MUNICIPIO DE SOACHA**, el término prudencial, máximo, perentorio e improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para hacer llegar a este despacho complemento al informe solicitado, según lo enunciado en la parte considerativa de esta providencia, incluyendo de ser posible vídeo de los lugares afectados con la sentencia.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la demandante al abogado JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 80'912.896 y acreditado con la T.P. 31.652, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, tal y como se señaló en los considerandos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Parte accionante: gabrieltorrezcalvera@gmail.com

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>